

REPÚBLICA DE CHILE
 UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
 DEPARTAMENTO DE RELACIONES INTERUNIVERSITARIAS E
 INTERNACIONALES

**APRUEBA CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE
 SANTIAGO DE CHILE Y LA UNIVERSIDAD DE
 TENNESSEE**

SANTIAGO, 06.07.15 03822

VISTOS: El DFL. N° 149 de 1981, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

La importancia para la Universidad de Santiago de Chile de promover la cooperación académica e interinstitucional e internacional y fomentar las relaciones bilaterales de carácter académico.

RESUELVO:

APRUEBESE el convenio, suscrito entre la Universidad de Santiago de Chile y la Universidad de Tennessee, con fecha 7 de enero 2015 y cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN
 ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE Y LA UNIVERSIDAD DE TENNESSEE**

La Universidad de Santiago de Chile, en adelante UdeSantiago de Chile, con domicilio legal en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 3363, representada por su Rector, Dr. Juan Manuel Zolezzi Cid, y la Universidad de Tennessee, en representación del Campus Knoxville UTK, con domicilio legal en Knoxville, Tennessee, 37996, Estados Unidos, representada por su Rector, Jimmy G. Cheek y el Señor Charles M. Peccolo, Tesorero y Director Financiero, acuerdan en celebrar el siguiente convenio:

PRIMERO: Los objetivos de este convenio son promover el desarrollo y difusión de la cultura y, en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica, y tecnológica.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados, ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

TERCERO: Los programas y proyectos referidos en el artículo anterior serán objeto de convenios adicionales entre ambas Instituciones cuando se trate de programas o proyectos especiales o multidisciplinarios, o entre las Facultades, Departamentos, Escuelas e Institutos de las respectivas Instituciones, previa autorización de las autoridades centrales a partir de la fecha de su firma por funcionarios autorizados de las partes, en cuanto ésta fuere necesaria según las reglamentaciones de cada parte.

CUARTO: Los programas antedichos serán elaborados y presentados a las autoridades correspondientes a través de los organismos técnicos dependientes de ambas Instituciones. En la Universidad de Santiago de Chile, la unidad encargada será el Departamento de Relaciones Interuniversitarias e Internacionales y en la Universidad UTK, la unidad encargada será el Centro de Educación Internacional.

QUINTO: Los convenios adicionales suscritos se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a) Intercambio de profesores, investigadores y estudiantes;
- b) Intercambio de estudiantes (sujeto a la normativa interna de la Universidad de Santiago de Chile);
- c) Formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores;
- d) Intercambio de publicaciones académicas;
- e) Estudios e investigaciones;
- f) Cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc.;
- g) Publicaciones y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.

SEXTO: En el marco de este convenio, la propiedad intelectual que derive de los proyectos y trabajos realizados en el conjunto, estará sujeto a acuerdos adicionales que firmarán las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos proyectos y actividades. Las partes convienen que en sus funciones académicas podrán utilizar la información y resultados derivados de las actividades conjuntas.

SÉPTIMO: Si futuros acuerdos complementarios involucran el intercambio de estudiantes profesores o personal, ellos quedarán sometidas a las normas vigentes en la Institución en donde desenvuelven sus actividades, sin que adquieran, bajo ninguna circunstancia, vínculo laboral con la Institución Receptora. La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra Institución, se realizará según las normas de la Institución de origen, sin perjuicio de su aceptación por la Institución de destino.

OCTAVO: Cualquier acuerdo adicional será objeto de una programación anual o plurianual elaborada de común acuerdo por ambas Instituciones, que se consultarán mutuamente cada vez que lo crean necesario. La propuesta de programación corresponderá a una comisión mixta de seguimiento formada por la autoridad de cada institución o por las personas en quienes deleguen.

NOVENO: La UdeSantiago de Chile y la UTK se comprometen a realizar las gestiones pertinentes ante las respectivas Instituciones oficiales, como los Ministerios de Relaciones Exteriores de cada país, Consejos de Investigaciones Científicas y Técnicas, y similares; organismos internacionales, fundaciones, organizaciones de bien público o asociaciones privadas, con el fin de asegurar el desarrollo de las actividades a realizar entre las partes.

DÉCIMO: En todos los casos en los que como consecuencia y en aplicación de los acuerdos aquí establecidos, la UTK considere necesario hacer uso de los logotipos de la UdeSantiago de Chile, deberá pedir autorización previa a la Universidad, a través del Departamento de Relaciones Interuniversitarias e Internacionales, especificando la aplicación correspondiente (sea gráfica o electrónica o de cualquier naturaleza) y el uso que se le dará. En la autorización, que deberá otorgarse por escrito, se especificará el o los usos para los que se reconoce, así como el período de vigencia, que en ningún caso podrá superar la vigencia del presente contrato. No obstante, cuando el uso de los logotipos y otras marcas identificativas de la UdeSantiago de Chile vaya a tener carácter lucrativo para la entidad solicitante, deberá formalizarse el correspondiente contrato de licencia de marca. La UdeSantiago de Chile podrá usar el logo o cualquier otra propiedad intelectual de la UTK sólo con una autorización por escrito del funcionario autorizado de la Universidad de Tennessee.

UNDÉCIMO: Este convenio tendrá vigencia durante un período de 5 años a partir de la fecha de la última firma. Este convenio podrá ser desahuciado antes de cumplido el plazo por iniciativa de cualquiera de las partes por medio de un aviso escrito presentado con, al menos, 90 días de anticipación. Sin embargo, las actividades y programas en curso continuarán hasta su fin, de acuerdo a los términos de cada acuerdo adicional suscrito entre las partes.

DUODÉCIMO: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por negociación directa entre las partes. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra la modificación por escrito de este convenio. Las partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de buena fe y cordialidad, en atención a los altos fines perseguidos en común con la celebración del presente convenio, comprometiéndose a resolver de forma directa entre ellas los desacuerdos y discrepancias que pudieran surgir de la aplicación, interpretación o ejecución de este convenio. No obstante ello, y a los efectos del presente, las partes se comprometen a que todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que se emitan vayan dirigidas a los domicilios de las organizaciones especificadas al principio de este convenio. En el caso de que las partes no pudieran llegar a un entendimiento y de existir controversias, se recurrirá a los tribunales ordinarios de Justicia del domicilio del demandante.

DÉCIMO TERCERO: Este convenio entrará en vigencia una vez recibida la comunicación que cada parte cursará a la otra de que fueron cumplidas las formalidades necesarias para su aprobación. Las partes firmaran 8 copias originales de este documento 4 en español y 4 en inglés siendo cada texto igualmente auténtico.

La representación de Dr. Jimmy G. Cheek, Rector, consta en los registros de la Universidad de Tennessee, Knoxville. La representación del Dr. Juan Manuel Zolezzi Cid, Rector de la Universidad de Santiago de Chile, consta en el Decreto Supremo N° 341 del Ministerio de Educación publicado en el Diario Oficial con fecha 14 de Agosto de 2014.

DR. JIMMY G. CHEEK
RECTOR
UNIVERSIDAD DE TENNESSEE
KNOXVILLE

Fecha: Mayo.07.2015

MR. CHARLES M. PECCOLO
TESORERO Y DIRECTOR FINANCIERO
UNIVERSIDAD DE TENNESSEE

Fecha: Mayo.06.2015

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID
RECTOR
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

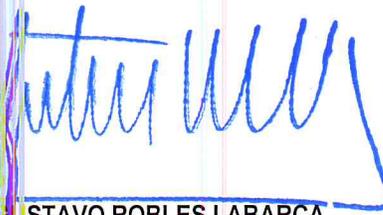
Fecha: Enero. 7.2015

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

Dr. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, Rector

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda a usted,



GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

CJR/GDLB
DISTRIBUCIÓN:
1 Rectoría
1 Contraloría Universitaria
1 Secretaría General
1 Dirección de Relaciones Interuniversitarias e Internacionales
2 Oficina de Partes
1 Archivo Central

